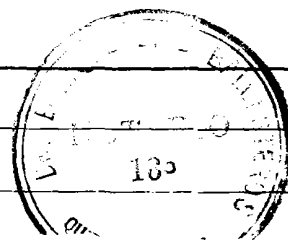




NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

002



1	
2	
3	
4	
5	
6	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
7	DENOMINACION:
8	SANTITOURS SERVICIOS TURISTICOS S.A.
9	CAPITAL S/. 5.000.000,00
10	
11	C.M.Q.
12	
13	DI,
14	
15	
16	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
17	República del Ecuador, hoy día, viernes veinticuatro de
18	septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí,
19	Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo
20	del cantón Quito, comparecen: José Ignacio Santiana
21	Ortiz <i>/</i> casado, Alejandro Neptalí Santiana Ortiz <i>/</i> casado,
22	Edwin Fernando Santiana Guzmán <i>/</i> casado, Fausto Rolando
23	Santiana Guzmán <i>/</i> casado, Daniel Wenceslao Espín Ortiz <i>/</i>
24	soltero, por sus propios derechos. Los señores
25	comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta
26	ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para
27	contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy
28	fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura, a la que proceden libre y

voluntariamente de conformidad con la minuta que me
presentan para que eleve a instrumento publico, cuyo

tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

insertar una de constitución de Compañía Anónima de

conformidad con las cláusulas que son del siguiente

tenor: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la

suscripción de la presente escritura pública las

siguientes personas: UNO. José Ignacio Santiana Ortiz,

casado, CCC. Dos. María Natividad Santiana Ortiz, casado,

TRES. Edwin Fernando Santiana Guzmán, casado. CUATRO.

Fausto Rolando Santiana Guzmán, casado. y Daniel

Wenceslao Espín Ortiz, soltero. Todos los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta

ciudad de Quito y por lo tanto plenamente capaces para

contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION.

Los comparecientes convienen en celebrar el presente

contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad

anónima que se denominará SANTITOURS SERVICIOS TURISTICOS

SOCIEDAD ANONIMA. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA

COMPANIA SANTITOURS SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD

ANONIMA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO:

NOMBRE Y DOMICILIO. La Compañía SANTITOURS SERVICIOS

TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA es una sociedad de

nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del

Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

003

en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Compañía tiene como objetivos principales los siguientes: UNO. La Compañía tiene como objeto social la realización de todo tipo de actividades turísticas, especialmente la instalación y explotación de agencias de viajes y operadoras de turismo, acorde a lo que dispone la Ley y los Reglamentos de Agencias de Viajes y Turismo. Prestará servicios complementarios para el turismo en las áreas del transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre; alojamiento, alimentación, entretenimiento, excursiones, ya sea por cuenta propia o a través de terceros para los turistas. Además la Compañía podrá ampararse en las diversas leyes y beneficios de fomento turístico, para lo cual podrá importar y exportar todos los bienes relacionados con sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar toda clase de actos o contratos sean estos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con sus actividades. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que

1 los accionistas reunidos en Junta General en forma

2 expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo
3 de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

4 CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO

5 CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES. El Capital Suscrito de la
6 Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en
7 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor
8 de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero
9 uno al cinco mil inclusive. ARTICULO QUINTO, VARIACIONES

10 DEL CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse
11 por resolución de la junta general de accionistas
12 legalmente convocadas para el efecto, y previo
13 cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y
14 estatutarios. Los títulos de las acciones que se emitan
15 en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva
16 numeración. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.

17 Los certificados provisionales y los títulos definitivos
18 serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o
19 por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá
20 representar una o más acciones. Los títulos de las
21 acciones y las transferencia de las mismas se inscribirán
22 en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y.
23 firmará las inscripciones el Representante Legal. Se
24 considerarán como dueños de las acciones de la compañía a
25 quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad
26 de las acciones se transferirá en la forma y con el
27 cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las
28 acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

004

libremente negociables. En caso de pérdida de un título
de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno
nuevo después de haber transcurrido ^{treinta días} de la
última de las tres publicaciones consecutivas en uno de
los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de
la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo
alguno sobre la propiedad del título en mención. Los
gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por
el interesado. ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN
LAS ACCIONES. Cada acción contiene a su titular los
derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de
participar con voz y voto en las juntas generales de
Accionistas, en el reparto de ganancias y en el
patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho
preferente de suscripción en la emisión de nuevos
acciones, en los términos y condiciones previstas por la
Ley. Cada acción de mil sucres de valor nominal
totalmente pagadas y los certificados provisionales que
pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan
derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta
proporción se calculará sobre el valor nominal de cada
acción. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.
ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía
será gobernada por la Junta General de Accionistas y
administrada por el Presidente y el Gerente General,
quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones
establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto.

ARTICULO NOVENO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representante o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución, b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO.

PRIMERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

005

1 disponga la Ley o, los Estatutos. ARTICULO DECIMO
2 SEGUNDO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones
3 que sobre el particular, reconoce la Ley, al
4 Superintendente de Compañías y al Comisario las
5 convocatorias para las reuniones de la Junta General de
6 Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente
7 General de la Compañía, con ocho días de anticipación,
8 por lo menos, al día fijado para la reunión y cumpliendo
9 con los demás requisitos del artículo doscientos setenta
10 y ocho de la ley de Compañías. El Comisario será
11 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en
12 la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
13 especial e individualmente mencionándolo con su nombre y
14 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,
15 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las
16 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no
17 expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.
18 QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas
19 Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar validamente
20 resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal
21 de la Compañía y concurrir a ella un número de
22 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
23 ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede
24 reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se
25 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
26 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
27 primera reunión y se referirá a los mismos puntos
28 expresados en la primera convocatoria, en segunda

convocatoria se reunirá con el número de accionistas

presentes y se expresará así en la convocatoria que se

haga. ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las

excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la

Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría

simple de votos del capital pagado representado en ella.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará

negada. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM MAYORIA

ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o

disminución del capital, la transformación de la

compañía, la reactivación de la Compañía, el proceso de

liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella

un número de personas que representen por lo menos el

cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de

existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo

que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la

Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION

EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar

en las juntas generales, para ejercer sus derechos y

atribuciones, mediante poder general o especial, o

mediante carga dirigida al Presidente o al Gerente

General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse

representar sino por un solo mandatario cada vez,

cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo,

el mandatario no puede votar en representación de otra u



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

006

1 otras acciones de uno mismo mandante en sentido distinto,
2 pero la persona que sea mandataria de varios accionistas
3 puede votar en sentido diferente en representación de
4 cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.
5 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en
6 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
7 convocada y quedará validamente constituida, en cualquier
8 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
9 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
10 presente todo el capital pagado de la Compañía y los
11 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
12 junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta
13 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los
14 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
15 sobre los cuales no se considere suficientemente
16 informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE
17 LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá
18 extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que
19 llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la
20 Junta. Se formará un expediente de cada junta, el
21 expediente contendrá una copia del acta y todos los
22 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
23 hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se
24 incorporará también a dichos expedientes todos aquellos
25 documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. Las
26 actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente
27 foliadas. ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO
28 DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de

1 Accionistas serán presididas por el Presidente de la

2 Compañía o en su ausencia, por las personas que en cada
3 sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de
4 la Compañía actuará como secretario de la Junta General,
5 y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

6 ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

7 GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de

8 este Organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades

9 y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes

10 Estatutos señalan como de su competencia privativa;

11 B) Interpretar en forma obligatoria para todos los

12 accionistas y órganos de administración las normas

13 consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la

14 constitución de mandatarios generales, D) Elegir, y

15 remover al Presidente, al Gerente General y a los

16 Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E)

17 Conocer y aprobar anualmente el balance general, el

18 estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los

19 informes que presenten el Gerente General y el Comisario

20 acerca de los negocios sociales de la Compañía; F)

21 Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales,

22 emisión de partes beneficiarias, de la amortización de

23 acciones, G) Resolver acerca de la modificación del

24 contrato social, de la fusión, transformación, aumentos

25 de capital, de la disolución y liquidación de la

26 Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de

27 los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general,

28 dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

007

1 ejercer las funciones que le competen como órgano
2 directivo supremo de la Compañía y todas aquellas
3 funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen
4 expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE. ARTICULO
5 VIGESIMO PRIMERO. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. EL
6 presidente de la Compañía será nombrado por la Junta
7 General de Accionistas, de entre los accionistas o no y
8 ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS,
9 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
10 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
11 VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y
12 atribuciones del Presidente de la Compañía las
13 siguientes: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones
14 de junta General de Accionistas y suscribir las actas de
15 dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las
16 decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha
17 de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente
18 General los certificados provisionales o los títulos de
19 acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía
20 dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con
21 todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de
22 falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta
23 cuando es último reasuma su cargo o en caso necesario la
24 junta general de accionistas designe al nuevo Gerente
25 General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas
26 las atribuciones que le corresponden según la Ley y los
27 presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO
28 VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. EL

Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta

General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS - - - - 008

1 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de
2 pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y
3 endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de
4 comercio; H) Formular balances e inventarios al final de
5 cada ejercicio económico y, facilitar al comisario el
6 estudio de la contabilidad; I) Constituir para los
7 efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales
8 para los actos que le faculte la Ley y el presente
9 Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los
10 diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y
11 demás funciones que deban cumplir estos funcionarios,
12 entre los cuales no podrá incluirse la representación
13 legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la
14 Compañía, y actuar como Secretario de la Junta General de
15 Accionistas, L) Ejercer y cumplir con todas las
16 atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y
17 los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean
18 inherentes a su función y necesarias para el cabal
19 cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO. DE LA
20 FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO
21 ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
22 LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La
23 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
24 Principal con su respectivo suplente, los que durarán
25 CINCO AÑOS, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
26 ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser
27 accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos
28 los derechos, obligaciones y responsabilidades

determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

009

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1	decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de
2	lo anterior, en todo lo que tiene relación con la
3	disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo
4	dispuesto por la respectiva Ley de Compañías. ARTICULO
5	TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS. La Inspección y
6	conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de
7	sus cajas, carteras, documentos y escritos en general
8	solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
9	tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
10	disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la
11	Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo
12	que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO
13	TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION. Para
14	todo aquello que no haya disposición estatutaria, se
15	aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y
16	demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la
17	fecha en que se otorga la escritura pública de
18	constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán
19	incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.
20	CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los
21	accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital
22	de CINCO MILLONES DE SUCRES, de conformidad con el
23	siguiente detalle:-----
24	ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL CAP.X NUMERO
25	SUSCRITO PAG. NUME. Pag. 2 AN. ACCION
26	José Santiana 1.000.000 250.000 750.000 1.000
27	Alejandro Santiana 1.000.000 250.000 750.000 1.000
28	Edwin Santiana 1.000.000 250.000 750.000 1.000

Fausto Santiana 1.000.000 250.000 750.000 1.000

Daniel Espin 1.000.000 250.000 750.000 1.000

TOTALES S/. 5.000.000 1.250.000 3.750.000 5.000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el veinte y cinco por ciento del capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. El Saldo no Pagado del Capital será cubierto en el plazo máximo de Dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, abogado, con matrícula



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

010

profesional tres mil doscientos sesenta del Colegio de
Abogados de Quito. Los señores comparecientes me
presentan sus cédulas de identidad cuyos números se
encuentran vigentes y anotados al final del presente
instrumento. Para la celebración de la presente
escritura, se observaron todos los preceptos legales del
caso y leída que les fue íntegramente a los
comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y
cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

JOSE

Jose Ignacio Santiana
C.E. 170031553-2

ALEJANDRO

[Firma]
170102162-6

EDWIN

[Firma]
170524366-3

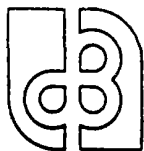
FAUSTO

[Firma]
170658731-6

DANIEL

[Firma]
170687816-0

El Notario.- Firmado Doctor Enrique Díaz Ballesteros. (A continuación
se encuentra impreso un sello). ***** HABILITANTES *****



BANCO DEL PACIFICO

No. 5-00201

No. Cta. N- 081864-7

QUITO 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

JOSE SANTIANA ORTIZ	S/. 250.000,00
ALEJANDRO SANTIANA ORTIZ	S/. 250.000,00
FERNANDO SANTIANA GUZMAN	S/. 250.000,00
FAUSTO SANTIANA GUZMAN	S/. 250.000,00
WENCESLAO ESPIN ORTIZ	S/. 250.000,00

TOTAL S/. 1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" SANTITOURS SERVICIOS TURISTICOS S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada
Sandra Egas de Balseca



CETUR
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TURISMO

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TURISMO

000391

CONSIDERANDO:

QUE

el doctor Iván Díaz Oquendo, patrocinador de la compañía, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación "SANTITOURS SERVICIOS TURISTICOS S.A.".

EN USO

de las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar a la compañía, la utilización del término "Turismo" en la denominación "SANTITOURS SERVICIOS TURISTICOS S.A.".

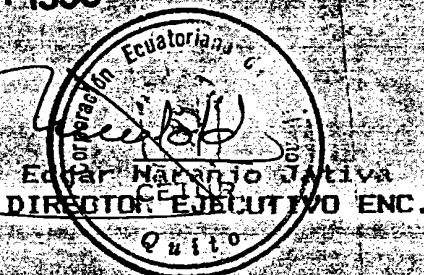
Art. 2. Esta autorización no exime a la compañía, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la licencia anual de funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

Art. 3. La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si la compañía infringiere la Ley de Turismo o sus Reglamentos.

Art. 4. La presente Resolución se agregará como habilitante a la escritura de constitución de la compañía.

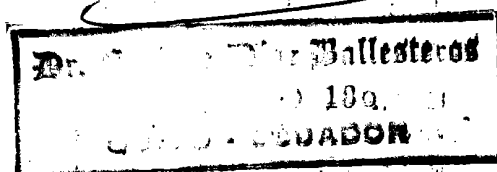
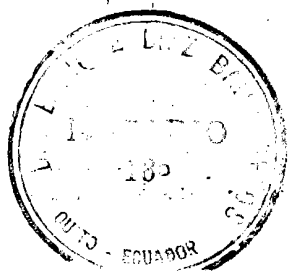
COMUNIQUESE

Dado en Quito, a 17 SET. 1993

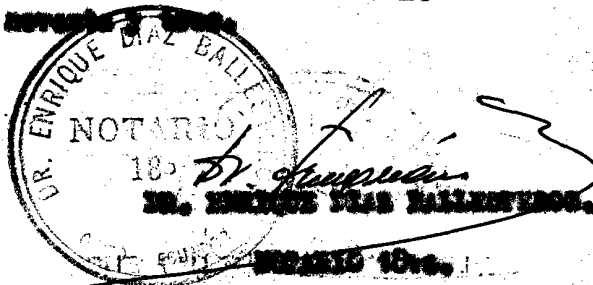


Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta 3^{ra} COIA CERTIFICADA, debidamente firmada
y sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.

Dr. Francisco



En esta fecha tomé nota al suspenso de la escritura notaria de constitución de la compañía "NANTIRUM SERVICIOS TURISTICOS S.A.", otorgada ante mí, constante en la presente escritura, la Aprobación de la misma, según consta de la Resolución número 93.1.1.1.1941 de fecha 6 de octubre de 1993 de la Superintendencia de Compañías, Quito, a siete de octubre de mil novecientos noventa y tres.



ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
número mil novecientos cuarenta y uno del señor Superintendente
de compañías, Encargado, de 6 de octubre de 1993, bajo el número
2306 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la se-
gunda copia certificada de la escritura pública de constitución
de la compañía "SANTITOURS SERVICIOS TURISTICOS S.A.", otorgada
el 24 de septiembre de 1993, ante el notario décimo octavo del
cantón, Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se da así cumplimiento
a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de
conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto
de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto
del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 23580.-

Quito, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.-
EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

